

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL  
Grupo de Ordenamiento Territorial

CIRCULAR N° 25

13 AGO 2007

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2° del Acuerdo 009 de 2002, conforme al artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y Artículo 37 del Decreto 1052 de 1998, por medio del presente instrumento, el Grupo de Ordenamiento Territorial, adscrito al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, da a conocer las aclaraciones e Interpretación de la Normativa, que a su tenor dice: *"En caso de ser necesario, frente a la ausencia de norma urbanística para un caso específico o frente a la contradicción de las mismas, la interpretación será realizada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quien sentará su punto mediante circulares"*.

En desarrollo de lo anterior y teniendo en cuenta que, mediante Resolución 0074 de Junio 9 de 2006, previo los análisis y consideraciones pertinentes, este Departamento Administrativo, determinó que el cálculo de los parqueaderos, en el caso de la ampliación del establecimiento carcelario, penitenciaria Nacional de Picafeña, deberá hacerse no sobre el total del área construida, si no sobre el área de construcción de las zonas administrativas.

Siendo deber de la Administración Municipal, a través del Departamento Administrativo de Planeación y con fundamento en la ley, como en efecto se menciona líneas atrás, hacer las aclaraciones pertinentes a la norma en los casos necesarios, se aclara que, la decisión que se toma, de acuerdo a la precisión hecha en el contenido integral de la resolución en cita, tiene como alcance que, todas las observaciones, análisis y referentes se dirigen al caso particular del USO INSTITUCIONAL ESENCIAL DEFENSA Y JUSTICIA, en virtud de la licencia urbanística solicitada por FONADE, para la ampliación del establecimiento carcelario, Penitenciaria Nacional de Picafeña. Por lo tanto, para todos los efectos legales, entiéndase que el contenido de la Resolución 0074 del 9 de junio del 2006, en su integralidad y de manera particular y específica de su Artículo primero, es aplicable única y exclusivamente para el USO INSTITUCIONAL ESENCIAL DEFENSA Y JUSTICIA, caso ampliación DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO, Penitenciaria Nacional de Picafeña. En consecuencia los curadores urbanos y demás autoridades competentes darán aplicación a lo establecido en el artículo 134 del Acuerdo 009 de 2002, a los proyectos distintos del mencionado establecimiento carcelario, haciendo el cálculo de los parqueaderos, tal como lo reza el citado artículo.

De conformidad al Artículo 102 de la ley 388 de 1997, la presente aclaración tiene carácter de doctrina para la interpretación de casos similares. Así mismo procede su cumplimiento por parte de los Curadores Urbanos en ejercicio de sus funciones y demás autoridades competentes, a quienes debe compulsarse copia de la misma.



Arq. HESSMAN BARRIO SANCHEZ OLAYA.  
Director de Ordenamiento Territorial



Proyectó: Oscar Chalarca Santa  
Profesional Universitario